

23 de julio de 2012

María Mercedes Cuéllar
Presidente

José Manuel Gómez Sarmiento
Vicepresidente Jurídico
+57 1 3266600
jmgomez@asobancaria.com

Garantías mobiliarias: Necesidad de una regulación integral y actualizada

Resumen. Cursa en el Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 200 de 2012, que busca promover el acceso al crédito, regulando de manera integral el régimen jurídico de las garantías mobiliarias, especialmente en tres temas fundamentales: su definición con un enfoque funcional, registro universal y ejecución eficaz.

Actualmente las garantías sobre bienes muebles en Colombia se constituyen principalmente sobre vehículos y maquinaria, resultando poco usuales sobre otros bienes. Es por esta razón que el proyecto busca regular desde un enfoque funcional todas las figuras jurídicas, independientemente de cómo se denominen o la forma que se utilice para constituir las, si el objetivo de las partes es el de respaldar una obligación presente o futura, ampliándose así los bienes sobre los cuales puede recaer la garantía.

Los estudios que inspiraron la redacción de este proyecto de ley identificaron que el sistema de garantías en Colombia adolece de problemas normativos y operativos debido, entre otros, a la fragmentación del sistema no solo desde el punto de vista legal, sino también en aspectos tales como el registro y la publicidad. Por ello, el proyecto propone un registro electrónico y centralizado en el que se consignará la información relativa a la garantía, al que puede acceder cualquier persona y que contendrá el orden de prelación según el momento en el que se realice la inscripción del gravamen.

Es indispensable que el sistema de garantías esté respaldado por un régimen de ejecución eficiente. En Colombia, la congestión de la rama judicial y las dificultades de índole procedimental impiden una ejecución ágil y oportuna, con lo cual se desprotegen los derechos de los deudores, al presentarse mayor riesgo de repago en las obligaciones, lo cual genera dificultad en el otorgamiento de crédito, y su mayor costo. Esta realidad motivó la inclusión en el proyecto de un esquema de ejecución extrajudicial, que se tramitará bajo el cumplimiento de ciertos requisitos y con un procedimiento especial. Dicha propuesta se encuentra avalada por recomendaciones internacionales. No obstante, con el fin de fortalecer la garantía, y así facilitar aun más la obtención de crédito, sería conveniente que se le otorgue a esta figura una protección especial para los eventos en los que el deudor o garante tramite un proceso concursal.

Un régimen eficaz de garantías mobiliarias constituye una herramienta de trascendental importancia económica, ya que al reducir el riesgo disminuye el costo para los deudores, y al incrementar los bienes sobre los cuales se puede otorgar garantía podrán obtener financiación personas que no podían acceder al sistema financiero, todo lo cual promueve la bancarización, en beneficio de la creación y expansión de las empresas, y el incremento del comercio.

Para suscribirse a Semana Económica por favor envíe un correo electrónico a amejia@asobancaria.com o visítenos en <http://www.asobancaria.com>

Garantías mobiliarias: Necesidad de una regulación integral y actualizada

José Manuel Gomez Sarmiento

Leonor Sanz Alvarez

Cursa en el Congreso de la República un proyecto de ley que busca promover el acceso al crédito regulando de manera integral el régimen jurídico de las garantías mobiliarias, especialmente en tres temas fundamentales: su definición con un enfoque funcional, la publicidad registral de las garantías y su ejecución eficaz.¹

El proyecto radicado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y que fue aprobado en primer debate, busca regular en un solo cuerpo normativo y de manera integral las garantías que se otorgan sobre bienes muebles, aplicando para el efecto principios internacionalmente aceptados. Contar en el país con un régimen de garantías mobiliarias organizado y estructurado es un requisito indispensable para que se dinamice el crédito. En efecto, con la implementación de este régimen, que contará con información centralizada y que incrementará la clase de bienes sobre los cuales se puede otorgar garantía, se disminuirá el costo para los deudores actuales y potenciales, y permitirá que puedan obtener financiación quienes no podían acceder al sector financiero, todo lo cual promoverá la bancarización, en beneficio de la creación y expansión de las empresas, y el incremento del comercio.

Este régimen actualmente se encuentra disperso en la reglamentación nacional, y basa su concepción en las antiguas disposiciones del derecho romano, especialmente en los efectos que el derecho real de prenda otorga. Con la modernización del tráfico comercial y la diversificación de productos financieros, la práctica ha llevado a que muchas figuras que en principio no tenían como objeto servir de garantía, hoy se estén utilizando con este fin, por lo que se hace necesario regular uniformemente dicha circunstancia y brindarle a las partes la claridad en derechos y obligaciones que esta calidad conlleva. En esta materia los hechos han desbordado al derecho vigente, y por ello es necesario poner a tono la legislación con la práctica comercial.

Por las razones expuestas, y debido a una serie de dificultades normativas, operativas y procesales, actualmente las garantías sobre bienes muebles en Colombia se constituyen principalmente sobre vehículos y maquinaria, resultando poco usuales sobre otros bienes, como inventarios, cosecha, ganado y cuentas por cobrar, o sobre aquellos que la tecnología y la especialización han ido desarrollando.

¹ Proyecto de Ley 200 de 2012 Senado “*por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.*”

Es por esta razón que en el proyecto no se busca simplemente dar un maquillaje, sino brindar una regulación desde un enfoque funcional, es decir, que todas las figuras jurídicas, independientemente de cómo se denominen, o la forma que se utilice para constituir las, son garantías si el objetivo que tienen las partes es el de respaldar una obligación presente o futura. Por esta razón una operación como la venta con reserva de dominio, que jurídicamente no puede tomarse como una garantía, al tener como función garantizar el precio de la venta, deberá tenerse como tal.

Como consecuencia de lo anterior, y para que los potenciales deudores cuenten con mayores opciones de respaldo que ofrecer, en el Proyecto de Ley se amplían los bienes sobre los cuales puede recaer la garantía mobiliaria, como por ejemplo sobre activos circulantes, la totalidad de los bienes del garante, bienes futuros o incorporales, y se incluye una figura según la cual cuando el bien objeto del respaldo se venda o transforme, los que resultaren como derivados de tales operaciones continuarán afectos al gravamen.

Expresamente se prevé que podrán garantizarse, entre otros, el capital, los intereses corrientes y moratorios que genere la suma principal de la obligación garantizada, las comisiones que deban ser pagadas, los gastos en los que se incurra para la guarda y custodia de los bienes en garantía, aquellos relacionados con los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía, los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la obligación y las diferencias entre de tasas de interés o de cambio.

Para facilitar su constitución en pro de lograr una agilidad crediticia, este proyecto de regulación contiene requisitos similares para el registro de la garantía, la que en consecuencia produce efectos uniformes en todos los aspectos, como por ejemplo frente a su ejecución, para todas las figuras jurídicas que sirvan de respaldo, cobijando de igual forma la prenda, la venta con pacto de reserva de dominio, la consignación, y en general cualquier garantía constituida sobre bienes corporales, incorporales, derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual, derechos al pago de depósitos de dinero, cuotas y partes de interés representativas del capital de sociedades civiles y comerciales, bienes fungibles, y derechos o contratos a los que las partes le atribuyan un valor económico.

De esta manera un futuro deudor para lograr la obtención de un crédito podrá ofrecer cualquiera de estas garantías, que en su estudio no sufrirá tropiezos, puesto que los mecanismos de constitución, los efectos y su ejecución serán iguales en todos los casos, con lo cual se facilitará el análisis y desembolso de los recursos. Es evidente que el mayor número de figuras reguladas como garantías permitirá el acceso al crédito y la bancarización a un mayor número de personas, las cuales actualmente deben buscar financiación en el mercado extra bancario.

Necesidad de un régimen regulatorio adecuado

Estudios realizados por el Banco Mundial² determinaron que “*la característica fundamental del sistema de garantías mobiliarias en Colombia es que es un sistema fragmentado tanto a nivel legislativo como a nivel de registro y de la publicidad registral*”. La anterior afirmación es completamente cierta. Solo por mencionar algunas leyes, se encuentran normas relativas a garantías en el Código Civil, en el Código de Comercio, en el Código Nacional de Tránsito y en la Ley 1116 de 2006 sobre el Régimen de Insolvencia Empresarial. De otro lado, tal y como lo afirma el Banco Mundial en el estudio mencionado, el registro de dichas operaciones resulta poco efectivo frente a la publicidad que deben tener las garantías, ya que no existe un sistema unificado y centralizado que permita a terceros conocer los gravámenes que recaen sobre los bienes ni su prelación, pues en la práctica las garantías se inscriben, dependiendo de la clase de bien, en distintos registros y en diferentes ciudades (Cámara de Comercio del lugar de ubicación de los bienes, Secretarías de Tránsito municipales, SIC, etc.). Es evidente que un sistema como este no genera beneficios para los involucrados, y mucho menos para los deudores actuales o potenciales, puesto que se dificulta la obtención de crédito, y se incrementa su costo.

Por este motivo, se contará con un registro que asegure la publicidad efectiva de las garantías y que a la vez genera un claro e inobjetable sistema de prelación. Dicho registro será un sistema de archivo centralizado al que cualquier persona podrá acceder y que dará publicidad a través de internet a la información sobre la existencia, modificación, extinción o ejecución de una garantía.

Con este esquema de registro se disminuirá en beneficio de los eventuales deudores, el costo de las operaciones al facilitar el análisis y otorgamiento de crédito, pues de manera centralizada, ágil y oportuna se contará con información veraz que brindará más elementos de juicio para determinar la situación de compromiso patrimonial del futuro deudor o garante, y el orden de prelación basado en el momento en el que se realice la inscripción del gravamen. La reglamentación del registro estará a cargo del Gobierno Nacional, que regulará detalles sobre su operatividad y funcionamiento.

Ejecución de las Garantías

Si la garantía resulta efectiva es una circunstancia que redundará en beneficio del deudor o garante, puesto que con el producto de su expedita realización cubre la totalidad de la obligación sin que sea necesario comprometer otros bienes en el repago de la deuda; adicionalmente, esta efectividad facilitará la obtención del crédito y a un menor costo.

² Obtención de Crédito (Derechos de los Acreedores y Garantías Mobiliarias) en Colombia, Análisis Preliminar y Plan de Reforma, noviembre 2010, IFC/Banco Mundial.

La efectividad de una garantía se determina cuando se ejecuta, es decir, al momento de lograr el pago de la obligación con la adjudicación del bien o con el producto de su venta. Como en el país estos mecanismos actualmente solo pueden darse por la vía del proceso ejecutivo prendario o mixto, es necesario analizar que tan eficaz resulta tal trámite, cuya celeridad se encuentra directamente influenciada por la congestión judicial.

En Colombia la congestión de la rama judicial y los obstáculos de índole procedimental impiden una ejecución ágil y eficaz de la garantía, lo cual perjudica a los deudores, ya que se incrementa sustancialmente el valor de la obligación a montos tales que no permiten su descargo con el bien que sirve de garantía. Lo anterior resulta particularmente evidente en el caso de las garantías mobiliarias, en donde los bienes, luego de la terminación del proceso están, en la mayoría de los casos, depreciados. La situación es aún peor en el caso de garantías con una vida económica corta, como pueden ser bienes en inventario, ganado o cosechas, los cuales pierden su valor como garantía frente a procesos ejecutivos demorados.

Además de una rama judicial congestionada, el trámite del proceso ejecutivo en la práctica resulta dispendioso y demorado. Numerosas excepciones, dificultades para lograr el secuestro de los bienes y su venta, son las principales dificultades.³

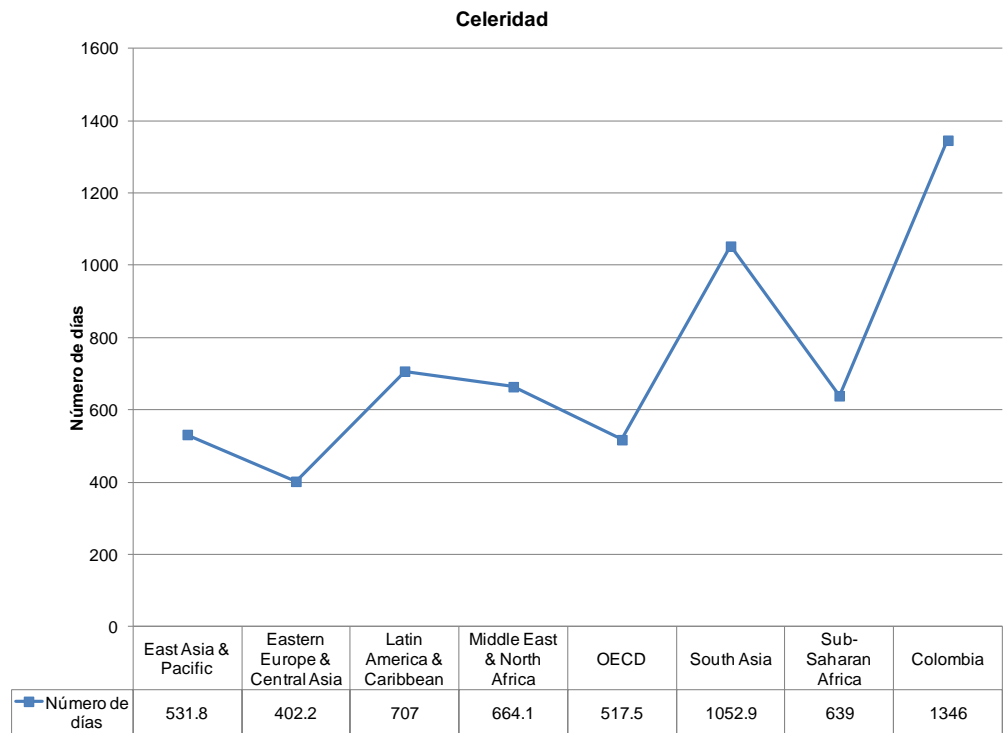
El Gobierno ha reconocido expresamente la morosidad judicial, por ejemplo en la exposición de motivos del archivado Proyecto de Acto Legislativo de la reforma a la justicia, en la que expresamente manifestó que *“la mora y la falta de celeridad en el trámite y resolución de las controversias llevadas a la justicia, producto de la congestión de los despachos judiciales, son quizá las causas de mayor incidencia en la ineficiencia del sistema judicial colombiano, el cual, a diciembre de 2010 y de acuerdo con datos suministrados por el Consejo Superior de la Judicatura, contaba con un inventario de 2.649.000 procesos judiciales en trámite pendientes de ser resueltos.”*

En el informe *“Doing Business 2011”* del Banco Mundial también se evidencia lo anterior. En éste se indica que en la resolución judicial de controversias contractuales Colombia ocupa el puesto 150 en un ranking de 183 países y el puesto 25 en América Latina y el Caribe entre 32 países. La justicia colombiana es la sexta más lenta del mundo y la tercera más lenta de América Latina y del Caribe.

En la Gráfica 1 se puede ver en detalle el comparativo de duración de los procesos judiciales en Colombia, frente a otras regiones del mundo, y en la Gráfica 2 el comparativo frente a la región.

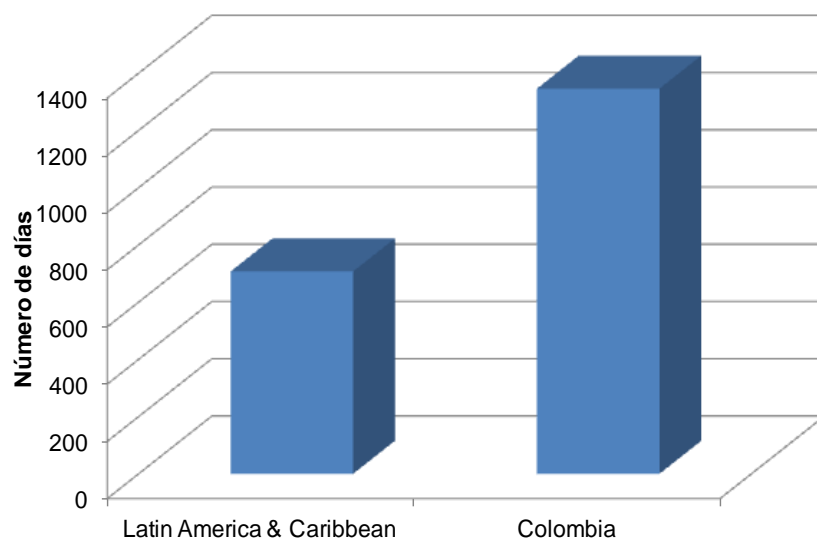
³ De acuerdo con el reporte del Banco Mundial Doing Business 2011, se requiere hasta 68 días para la presentación y notificación de las demandas y hasta un año para la ejecución de un título comercial o judicial. Banco Mundial.2010. Doing Business: Making a Difference for Entrepreneurs. Washington DC. Grupo Banco Mundial

Gráfica 1: Duración de un proceso judicial en Colombia en relación con otras regiones del mundo



Fuente: Estudio Doing Business 2011. Banco Mundial

Grafica 2: Duración de un proceso judicial en Colombia en relación con América Latina y el Caribe



Fuente: Estudio Doing Business 2011. Banco Mundial

Lo anteriormente mencionado en cuanto a la congestión judicial y la demora de un proceso ejecutivo tiene incidencia directa en la oferta de crédito, el cual se restringe y encarece ante el mayor riesgo de repago, en perjuicio del deudor. La Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera establece que el otorgamiento de crédito de las entidades financieras debe basarse en el conocimiento del sujeto de crédito, su capacidad de pago y características del contrato a celebrar, que incluyen, entre otros, las garantías que respaldan la operación y criterios para estimar su valor y eficacia. Las garantías son factores que se tienen en cuenta para medir el riesgo y, por tanto, las provisiones⁴. Señala la Superintendencia Financiera que *“las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de las provisiones. (...) se entiende por garantías idóneas aquellas seguridades debidamente perfeccionadas que tengan un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada (por ejemplo, al otorgar a la entidad acreedora una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación) cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se deben considerar como mínimo los siguientes factores: naturaleza, valor, cobertura y liquidez de las garantías. Adicionalmente, las entidades deben estimar los potenciales costos de su realización y considerar los requisitos de orden jurídico necesarios para hacerlas exigibles en cada caso”*.⁵ (Subrayas fuera de texto)

Por lo anterior es claro que si no se está ante una garantía idónea en los términos señalados por la Superintendencia Financiera, el riesgo aumenta y por tanto, las provisiones necesarias y suficientes para cubrir las pérdidas por la eventual falta de recuperación de los créditos concedidos, o cuando esta es tardía. Esta circunstancia deriva en un aumento del costo del crédito por el incremento del riesgo asumido, y en una restricción del mismo, en perjuicio de los deudores actuales y potenciales del sistema.

⁴ Superintendencia Financiera Circular Básica Contable. Capítulo II. Literal d) *Para efectos de la constitución de provisiones individuales, las garantías solo respaldan el capital de los créditos. En consecuencia, los saldos por amortizar de los créditos amparados con garantías admisibles definidas en los artículos 3 y 4 del Decreto 2360 de 1993 se provisionarán en el porcentaje que corresponda según la calificación del crédito, aplicado dicho porcentaje a la diferencia entre el valor del saldo insoluto y el valor de la garantía aceptada.”*

⁵ Superintendencia Financiera. Circular Básica Contable. Capítulo II, Reglas Relativas a la Gestión de Riesgo Crediticio.

Para ampliar la oferta de crédito en beneficio de estos mismos deudores se hace necesario contar con mecanismos expeditos de recuperación, los cuales no pueden conllevar el movimiento permanente de la autoridad judicial, mucho más cuando lo que se pretende no es participar en un debate jurídico, sino simplemente lograr la venta o adjudicación de los bienes objeto de la garantía. Con este fin se prevé en el proyecto de ley la posibilidad para las partes de acordar que la ejecución de las garantías se someta a un corto trámite extrajudicial que se puede adelantar ante notarios, cámaras de comercio, entidades fiduciarias y otras autorizadas por el Gobierno Nacional, en tanto no existan oposiciones, caso este en el cual se resolverán por el juez, para garantizar los derechos de defensa y el debido proceso. Con esto se logrará darle celeridad a un mecanismo que no debe congestionar el aparato jurisdiccional, el cual así se puede ocupar en el estudio y decisión de asuntos que ameriten realmente la participación de un funcionario judicial.

Nuestra legislación ha ido avanzando en el tema de la desjudicialización de los procesos. En efecto, la Ley 1328 de 2009, “*por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones*”, permite hacer efectivas las garantías sin intervención judicial⁶. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo -Ley 1450 de 2011-, consagra la necesidad de implementar mecanismos de desjudicialización, traslado de funciones jurisdiccionales a autoridades administrativas y a particulares, para generar descongestión judicial y mejores condiciones de acceso a la justicia.

Si bien el articulado propuesto en cuanto a la ejecución extrajudicial de los bienes dados en garantía puede resultar novedoso, no lo es internacionalmente, ya que se basa en el documento de Recomendaciones de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional), y en la Ley Modelo Interamericana sobre garantías mobiliarias, que prevé mecanismos extrajudiciales ágiles para la ejecución de las garantías, limita las excepciones que pueden interponerse (solo pago total) y establece alternativas al acreedor para la venta directa de los bienes dados en garantía. Experiencias exitosas de países como Honduras, que acogió tales recomendaciones, muestran que es posible estructurar una legislación que se fundamente en estos principios, en aras de generar una disminución del riesgo, un incentivo en la bancarización y el crecimiento del crédito, en beneficio de los mismos deudores.

⁶ Ley 1328 de 2009. Artículo 74.

Consideraciones Finales

El articulado que compone el proyecto de ley constituye un sistema normativo que regula integralmente las garantías mobiliarias. Si bien, todas las propuestas allí contenidas son indispensables para reactivar la figura de la garantía como verdadero respaldo de una obligación en caso de incumplimiento, para facilitar mayor acceso al crédito y en mejores condiciones a potenciales personas que hoy no cuentan con él, la columna vertebral y principal novedad del proyecto es el trámite extrajudicial propuesto para lograr la ejecución de la garantía mobiliaria, ya que si no existe un procedimiento ágil y eficaz de ejecución y recuperación del bien sobre el cual recae la garantía, la figura pierde su razón de ser.

Si Colombia cuenta con un sistema efectivo de garantías que respalden las obligaciones, especialmente al momento de su ejecución, los riesgos disminuirán aumentando la oferta de crédito, lográndose mayores fuentes de financiación. Dicho procedimiento permitirá la profundización de los mecanismos de financiamiento y, adicionalmente, ayudará a descongestionar los despachos judiciales.

Con el fin de que el proyecto logre el cometido propuesto por el Gobierno, se espera que su aprobación en el Congreso no sufra dilaciones y que el trámite legislativo enriquezca su contenido respetándose su objetivo, estructura y las soluciones propuestas, las cuales están dirigidas a fortalecer una figura que por motivos de índole normativo, procesal y operativo, perdió su razón de ser al no brindar una real facilidad y seguridad.

Solo faltaría para lograr una total reactivación de la figura de las garantías mobiliarias, que se incluya en este proyecto que la prelación y la ejecutividad de las garantías se proteja cuando el deudor o el garante entra en un proceso de insolvencia. Por ello, podría pensarse que en estos casos no sea viable por parte de los otros acreedores del deudor la ejecución de la garantía constituida y registrada con los requisitos y formalismos que prevé la ley. De esta forma la garantía debería poder ejecutarse extrajudicialmente por ejemplo dentro del proceso de liquidación judicial, aplicando lo dispuesto en el parágrafo del artículo 55 de la Ley 1116 de 2006⁷, de manera que los bienes dados en garantía se entendieran excluidos de la masa de la liquidación.

⁷ Art.55: Artículo 55. *Bienes excluidos*. No formarán parte del patrimonio a liquidar los siguientes bienes:
1. (...) Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará los casos en los cuales los bienes transferidos a título de fiducia mercantil con fines de garantía se excluyen de la masa de la liquidación en provecho de los beneficiarios de la fiducia.

Colombia. Principales Indicadores Macroeconómicos

	2009 2010		2011					2012				2013	
			T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Proy.	Proy.
PIB Nominal (COP MM)	504.6	543.7	147	152	155	161	616	161.2	169.8	171.0	177.8	679.8	746.9
PIB Nominal (USD B)	247	284	78	85	81	83	317	90.0	95.2	94.6	98.2	375.4	415.9
Crecimiento Real													
PIB real (% Var. Interanual)	1.7	4.0	5.0	5.1	7.5	6.1	5.9	4.7	5.0	4.2	5.0	4.7	5.1
Precios													
Inflación (IPC, % Var. Interanual)	2.0	3.2	3.2	3.2	3.7	3.7	3.7	3.4	3.3	3.0	3.5	3.5	2.9
Inflación básica (% Var. Interanual)	2.7	2.6	2.8	3.1	3.0	3.2	3.2	3.0	1.9	2.0	2.8	2.8	...
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	2044	1914	1879	1780	1915	1943	1943	1792	1785	1808	1811	1811	1796
Tipo de cambio (Var. % interanual)	-8.9	-6.4	(2.5)	-7.1	6.4	1.5	1.5	-4.7	0.2	1.6	-5.4	-6.8	-0.8
Sector Externo													
Cuenta corriente (% del PIB)	-2.0	-3.1	-2.3	-2.5	-3.5	-3.1	-3.0	-2.9	...
Cuenta corriente (USD mmM)	-5.0	-8.9	-1.8	-2.2	-2.8	-2.5	-9.4	-9.4	...
Balanza comercial (USD mmM)	2.1	2.0	1.2	1.7	0.9	-0.6	3.2	1.4
Exportaciones F.O.B. (USD mmM)	32.6	39.5	12.5	14.5	14.2	0.3	41.5	15.2
Importaciones F.O.B. (USD mmM)	30.5	37.5	11.3	12.7	13.3	0.9	38.3	13.8
Servicios (neto)	-2.8	-3.5	-0.9	-1.0	-1.0	-1.2	-4.2
Renta de los factores	-9.3	-11.9	-3.2	-4.0	-4.2	-3.7	-15.1
Transferencias corrientes (neto)	4.6	4.5	1.1	1.1	1.4	1.4	5.0
Inversión extranjera directa (USD mM)	7.1	6.9	3.4	3.5	3.9	4.2	15.0
Sector Público (acumulado)													
Bal. primario del Gobierno Central (% del PIB)	-1.1	-1.1	-0.1	0.2	...
Bal. del Gobierno Central (% del PIB)	-4.1	-3.9	0.6	1.3	0.9	-2.8	-2.8	-2.8	...
Bal. primario del SPNF (% del PIB)	0.9	-0.1	0.1	0.1	...
Bal. del SPNF (% del PIB)	-2.4	-3.1	1.2	2.5	2.3	-1.8	-1.8	-1.7	...
Indicadores de Deuda													
Deuda externa bruta (% del PIB)	22.7	22.4	20.4	20.7	21.7	22.8	22.8
Pública (% del PIB)	15.7	13.7	12.0	11.9	12.5	12.9	12.9
Privada (% del PIB)	7.0	8.7	8.4	8.8	9.2	10.0	10.0
Deuda del Gobierno (% del PIB, Gob. Central)	37.7	38.4	36.3	34.2	35.1	...	37.6

Fuente: PIB y Crecimiento Real – DANE y Banco de la República, proyecciones Asobancaria. Sector Externo – DANE y Banco de la República, proyecciones MHCP. Sector Público y respectivas proyecciones - MHCP. Indicadores de deuda – DANE, Banco de la República, Departamento Nacional de Planeación; proyecciones DNP y MHCP.

Colombia. Estados financieros*

	may-12 (a)	abr-12	may-11 (b)	Var real anual entre (a) y (b)
Activo	304,554	303,462	262,837	12.0%
Disponible	19,396	17,765	14,638	28.1%
Inversiones	57,809	58,008	53,680	4.1%
Cartera Neta	200,089	197,356	169,538	14.1%
Consumo Bruta	60,300	59,359	49,413	18.0%
Comercial Bruta	126,676	124,836	110,023	11.3%
Vivienda Bruta	16,553	16,514	13,285	20.5%
Microcrédito Bruta	5,841	5,763	4,834	16.8%
Provisiones**	9,282	9,116	8,017	11.9%
Consumo	3,780	3,660	2,926	24.9%
Comercial	4,796	4,765	4,469	3.8%
Vivienda	413	410	394	1.3%
Microcrédito	292	280	229	23.5%
Otros	27,260	30,334	24,980	5.5%
Pasivo	262,090	261,260	228,095	11.1%
Depósitos y Exigibilidades	197,227	194,378	167,828	13.6%
Cuentas de Ahorro	98,081	96,338	86,636	9.4%
CDT	59,419	57,466	45,587	26.0%
Cuentas Corrientes	33,028	33,873	29,383	8.7%
Otros	6,699	6,701	6,222	4.1%
Otros pasivos	64,863	66,882	60,267	4.0%
Patrimonio	42,464	42,202	34,742	18.2%
Ganancia/Pérdida del ejercicio	2,939	2,503	2,470	15.0%
Ingresos por intereses	10,481	8,304	7,617	33.0%
Gastos por intereses	4,040	3,181	1,579	147.3%
Margen neto de Intereses	6,434	5,118	5,216	19.2%
Ingresos netos diferentes de Intereses	4,110	3,434	3,730	6.5%
Margen Financiero Bruto	10,543	8,552	8,946	13.9%
Costos Administrativos	4,786	3,811	4,314	7.3%
Provisiones Netas de Recuperación	1,280	968	807	53.3%
Margen Operacional	4,477	3,773	3,825	13.2%
Indicadores				Variación (a) - (b)
Indicador de calidad de cartera	2.87	2.93	2.81	0.06
Consumo	4.83	4.91	4.50	0.33
Comercial	1.90	1.98	1.93	-0.03
Vivienda	2.53	2.51	3.14	-0.61
Microcrédito	4.50	4.41	4.67	-0.17
Cubrimiento**	158.33	154.16	165.09	-6.76
Consumo	129.77	125.69	131.63	-1.86
Comercial	199.13	192.49	210.60	-11.47
Vivienda	98.44	98.63	94.28	4.16
Microcrédito	111.14	110.19	101.40	9.74
ROA	2.16%	2.20%	2.12%	0.0%
ROE	16.02%	16.34%	16.16%	-0.1%
Solvencia	n.d	15.33%	14.26%	n.d.

1/ Calculado como la diferencia entre ingresos y gastos por intereses menos Prima amortizada de cartera - cuenta PUC 510406

2/ Indicador de calidad de cartera en mora = Cartera Vencida /Cartera Bruta.

*Datos mensuales a julio de 2010 del sistema bancario. Cifras en miles de millones de pesos. Fuentes y cálculos Asobancaria.

** No se incluyen otras provisiones. El cálculo del cubrimiento tampoco contempla las otras provisiones.